

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
42/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR DOLORES CASAS
CONTRERAS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veinticinco de julio de dos mil once, Dolores Casas Contreras, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio SSAI/00363411, requirió en modalidad electrónica/vía sistema:

“...Sobre la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco:

- 1. Copia del proyecto ejecutivo de la Ciudad Judicial Federal, que se ubica en Periférico, en el estado de Jalisco.***
- 2. Nombre de las firmas arquitectónicas participantes en el concurso.***
- 3. Costo del proyecto exhibido por cada firma participante.***
- 4. Nombre del o los proyectistas ganadores.***
- 5. Monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto del proyecto ejecutivo.***
- 6. Fecha de inicio de los trabajos y fecha de término, tanto del proyecto, como de la obra.***

- 7. Monto del presupuesto asignado para la Ciudad Judicial Federal: desglosado por etapas y/o conceptos.**
- 8. Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal.**
- 9. Copia de las licitaciones hechas para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, en el que se especifique el número y la participación de empresas que participaron [detallada por nombre y contrato].**
- 10. Detallar cómo se ha invertido (por etapas) el presupuesto asignado para dicho fin.**
- 11. Número de la partida presupuestal.”**

II. El primero de agosto de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-A/117/2011**, para tramitar la solicitud de referencia.

Por lo que respecta a **todos los puntos**, giró oficio **DGCVS/UE/1777/2011**, al Encargado de la Dirección General de Infraestructura Física; en lo relativo a **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11**, mediante oficio **DGCVS/UE/1778/2011** a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales; y por lo concerniente a los **puntos 5, 7, 8, 10 y 11**, mediante oficio **DGCVS/UE/1779/2011**, al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información relativa a dichos puntos.

III. En respuesta, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/AL/06630/2011 de nueve de agosto de dos mil once, informó:

“...nos permitimos hacer de su conocimiento que el presente asunto no es de la competencia de esta Dirección General, por lo que no se cuenta con información alguna relacionada con el requerimiento de la peticionaria...”

Por su parte, el encargado de la Dirección General de Infraestructura Física, mediante oficio DGIF/2483/2011, de diez de agosto de dos mil once, señaló:

“... me permito comunicar a Usted que disponemos de documentación relativa al Acto de Entrega Recepción de dicha obra (se anexan copias de las actas del 18 y 22 de diciembre de 2009), en virtud de que la información se encuentra en el Consejo de la Judicatura Federal.”

IV. El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitó prórroga mediante oficios: 1) DGPC-08-2011-3070, de once de agosto de dos mil once, por cinco días; 2) DGPC-08-2011-3188, de veinticinco de agosto de dos mil once, por quince días; 3) DGPC-09-2011-3473, de veintiuno de septiembre de dos mil once, por quince días; 4) DGPC-10-2011-3791, de trece de octubre de dos mil once, por quince días; las que quedaron autorizadas por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en consideración de los motivos expuestos por el titular de la citada Dirección General, relativos a la carga de trabajo que enfrentaba, las auditorías a que se encontraba sujeta,

así como debido a la contingencia que se presentó en los edificios de Bolívar 30 y 16 de Septiembre de este Alto Tribunal.

Por oficio DGPC-10-2011-3791 de tres de noviembre de dos mil once, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

“... me permito comunicar lo siguiente:

- 1. Relativo al punto 1, “Monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto del proyecto ejecutivo”, Se informa que toda vez que el contrato fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano cuenta con la información correspondiente.***
- 2. Respecto al punto 2, “Monto del presupuesto asignado para la Ciudad Judicial Federal, desglosado por etapas y/o conceptos”, Se informa que toda vez que el contrato para la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano cuenta con la información correspondiente.***
- 3. En relación con los puntos 3 y 4 “monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal” y “Detallar cómo se ha invertido (por etapas) el presupuesto asignado para dicho fin”, se informa que toda vez que el contrato fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente.***
- 4. Relativo al punto 5 “Número de la partida presupuestal”, se informa que toda vez que el contrato fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente...”***

V. Mediante comunicación electrónica de catorce de octubre del presente año, el titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, remitió al titular de la Unidad de Enlace de

este Alto Tribunal, datos relativos a la solicitud, consistente en cuatro puntos¹, presentada por Dolores Casas Contreras en el Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, señalando que hace referencia a información en poder de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, con acuerdo de diecisiete de octubre del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de esta Suprema Corte, con fundamento en el artículo 104, párrafo segundo del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, acumuló dicha solicitud al presente expediente por tratarse de cuatro puntos que también fueron requeridos en la presente solicitud de acceso a la información y así como que trata de la misma peticionaria.

VI. El ocho de noviembre de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibidos los informes de las áreas requeridas y debidamente integrado el expediente **DGD/UE-A/117/2011**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó

¹ **1)** Nombre de las firmas arquitectónicas participantes en el concurso. **2)** De cada firma detallar el costo del proyecto. **3)** Nombre de los proyectistas ganadores, si es uno o más detallarlo. **4)** Copia de las licitaciones hechas para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, en el Estado de Jalisco.

mediante proveído de nueve de noviembre del mismo año al Director General de Asuntos Jurídicos; en proveído de misma fecha se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el tramite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver la presente clasificación de información, en virtud de que a los órganos a los que correspondió verificar la respectiva solicitud de acceso se pronunciaron sobre la no disponibilidad de la información requerida.

II. Es necesario precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del artículo 103 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe, en congruencia con el criterio 14/2004 de este Comité, de rubro **“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA”**.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con el texto de los artículos 1, 4 y 30, segundo párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.² De cuya

² De la Ley: **“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de

interpretación sistemática puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública. Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos

*la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; **Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala; **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio [...]; **V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos [...]. **Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, [...]. Del Reglamento: **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado; **Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley; **Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. **Artículo 30.** [...] Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado [...]"*

tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, como se advierte de los antecedentes de esta resolución, la solicitante requirió en once puntos información relativa a la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco; sobre la cual el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal solicitó verificar la existencia y disponibilidad de la correspondiente a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11** a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, quien manifestó que no contaba con información alguna relacionada con el requerimiento de la peticionaria, debido a que el presente asunto no había sido de su competencia (antecedente III, primer párrafo); al encargado de la Dirección General de Infraestructura Física, sobre la **totalidad de los puntos solicitados**, ante lo que informó que sólo disponía de documentación relativa al Acta de Entrega-Recepción de dicha obra, por lo que la información se encuentra en el Consejo de la Judicatura Federal (antecedente III, segundo párrafo); y por último, al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de los puntos **5, 7, 8, 10 y 11**, el cual informó que toda vez que el contrato había sido transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano tenía la información correspondiente (antecedente IV).

Ante ello, toda vez que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, en el ámbito de su competencia manifestaron, respectivamente, que no cuentan con documentación relativa al tema bajo resguardo de sus archivos, la primera, por no ser de su competencia y la segunda porque la entregó al Consejo de la Judicatura Federal, lo que se corrobora con la copia del acta de entrega-recepción que adjuntó la Dirección General de Infraestructura Física a su informe; por ello, con fundamento en los artículos 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, y 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, este Comité determina confirmar los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció sobre la información relativa a los puntos 5, 7, 8 10 y 11 de la solicitud en el sentido de que ***toda vez que el contrato fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente***; sin embargo, destaca que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII del Reglamento Interior en

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, dicha área tiene, entre otras, la atribución de realizar los registros contables, por lo que este Comité determina que deberá requerirse nuevamente a esa área, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución se pronuncie, en estricto cumplimiento al ejercicio de sus funciones de conformidad con los registros contables, sobre los montos a que se refieren los puntos 5, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud de origen.

Por otra parte, con el objeto de que este Comité agote las medidas conducentes para localizar la información relativa a los restantes puntos (1, 2, 3, 4, 6 y 9) de la solicitud de acceso, toda vez que de los anexos del acta de entrega-recepción que se proporcionó en copia de la documentación relativa a la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco del dieciocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve, se advierte que hay documentos que emitió o en los que intervino la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con el artículo 156 fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

³ **Artículo 16.** “El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; [...] V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados; VI. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado; (...) VIII. **Realizar los registros contables;** (...)”

GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, se solicita a dicha área para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información relativa a los referidos puntos de la solicitud de origen.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y al Secretario General de Acuerdos, en términos de la parte final de la II consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares

de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, Infraestructura Física y Recursos Materiales, del Secretario General de Acuerdos y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su décima sexta sesión pública ordinaria de treinta de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, así como del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**